

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2025-020

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA CREAR LA OFICINA DE BASE DE FE, ADSCRITA A LA OFICINA DE LA GOBERNADORA, Y ESTABLECER SUS FUNCIONES Y FACULTADES.**

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico reconoce el trabajo encomiable que realizan las organizaciones de base de fe. Sin lugar a duda, estas comunidades son indispensables para el sano desarrollo social, emocional y cultural de Puerto Rico. Los valores éticos y morales de estas organizaciones nos distinguen como la sociedad de fe que somos. Además, los ministerios de ayuda social que emanan de las iglesias y de otras comunidades de fe han servido por décadas a nuestra gente con vocación y amor fraternal, aportando a la transformación social que todos anhelamos.

**POR CUANTO:** El Poder Ejecutivo fomenta que las entidades religiosas, las organizaciones de base de fe y las iglesias, conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes, compitan en igualdad de condiciones por subvenciones, contratos, programas y otras oportunidades de financiación para prestar servicios a nuestra sociedad.

**POR CUANTO:** Los esfuerzos de las entidades religiosas, las organizaciones de base de fe y las iglesias son esenciales para fortalecer a las familias y revitalizar las comunidades, por lo que el Gobierno debe ser un facilitador de oportunidades para dichas organizaciones a través de iniciativas innovadoras, medibles y orientadas a los resultados.

**POR CUANTO:** Esta Administración se compromete a garantizar que todas las agencias, del Gobierno de Puerto Rico respeten y cumplan con la garantía de libertad religiosa de las Constituciones de Estados Unidos y Puerto Rico, promoviendo que en nuestro Gobierno no se tolere ninguna modalidad de discriminación religiosa.

**POR CUANTO:** Esta Administración se compromete a velar por el fiel cumplimiento de la Ley Núm. 131-2003, la Ley Núm. 155-2020, la Ley Núm. 61-2023 y el "RELIGIOUS FREEDOM RESTORATION ACT", las cuales autorizan al Gobierno y sus dependencias a contratar con las organizaciones de base de fe, asignar fondos para la prestación de servicios de asistencia social y económica a poblaciones vulnerables; reconociéndolas como protagonistas en la primera línea de ayuda en casos de emergencia.

**POR CUANTO:** Esta Administración, en cumplimiento con nuestro programa de gobierno, apoya todos los esfuerzos de fortalecer a las familias puertorriqueñas, promover el trabajo y la autosuficiencia y de proteger la libertad religiosa de las organizaciones de base de fe y las iglesias de Puerto Rico.

**POR TANTO:** Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiera la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:**

**OFICINA DE BASE DE FE.** Se crea la Oficina de Base de Fe (en adelante, la "Oficina"), adscrita a la Oficina de la Gobernadora, con el propósito de desarrollar y velar por el cumplimiento de la política pública aquí establecida. Esta Oficina tendrá como objetivos fomentar la creación de empleos en las organizaciones de base de fe; desarrollar oportunidades de servicio activo en las comunidades, propiciando el voluntariado y otros servicios comunitarios; y capacitar a dichas organizaciones en la obtención, manejo y administración de fondos federales, estatales y/o donativos directos, con el fin de promover impactos educativos, comunitarios y sociales a través de sus ministerios y organismos de ayuda social. Todas estas iniciativas estarán enmarcadas en el respeto y la protección de la libertad religiosa de cada una de las personas que integran las organizaciones de base de fe, conforme a las opiniones judiciales y estatutos vigentes.

La Oficina de Base de Fe estará integrada por el Asesor de la Gobernadora en Base de Fe, quien a su vez dirigirá los trabajos administrativos de la Oficina con el personal de apoyo que se designe.

El Asesor de la Gobernadora en Base de Fe se encargará de que la Oficina cumpla con las funciones que se delegan en esta Orden Ejecutiva y cualesquiera otras que determine la Gobernadora.

**SECCIÓN 2ª:**

**PLAN DE EJECUCIÓN Y MEDICIÓN EFECTIVA.** La Oficina desarrollará un Plan de Ejecución y Medición Efectiva para implementar la política pública aquí promulgada, identificar las entidades y los servicios que brindan cada uno con el objetivo de coordinar talleres de capacitación para maximizar el ofrecimiento de servicios y encaminarlas en la obtención de fondos estatales y federales y brindarles las herramientas necesarias para el cumplimiento de informes y auditorías requeridos para la recurrencia de dichos fondos.

**SECCIÓN 3ª:**

**RESPONSABILIDADES, FUNCIONES Y FACULTADES.** La Oficina tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y facultades:

- A. Servir como el enlace de la Gobernadora con las organizaciones de base de fe, las comunidades religiosas y las iglesias en general.
- B. Promover y ejecutar los compromisos programáticos contenidos en el Programa de Gobierno referente al Sector de Base de Fe.
- C. Promover la educación cívica, impulsando valores enmarcados en la responsabilidad social.
- D. Velar por los derechos de las comunidades vulnerables y mejorar sus condiciones de vida.
- E. Capacitar y asistir al Sector de Base de Fe en su labor social, apoyándolos en el desarrollo de modelos efectivos con miras a erradicar problemas sociales que afectan a nuestras comunidades.
- F. Promover proyectos de creación de empleos entre las organizaciones de base de fe.

- G. Establecer acuerdos colaborativos o memorandos de entendimiento entre las agencias de gobierno, entidades privadas y las entidades religiosas y organizaciones de base de fe para promover y ejecutar la política pública o proyectos en beneficio de las comunidades y los más vulnerables.
- H. Identificar y maximizar la obtención de fondos federales y estatales dirigidos a servicios de ayuda social.
- I. Garantizar que las organizaciones de base de fe participen en igualdad de condiciones que las organizaciones con y sin fines de lucro para proveer asistencia social y económica, a la población a quien sirve.
- J. Ayudar a las organizaciones de base de fe a obtener fondos y contratar con el Gobierno, garantizando la no discriminación por razón de credo, creencia religiosa y la oportunidad de participar en igualdad de condiciones para proveer asistencia social y económica.
- K. Desarrollar talleres técnicos para las organizaciones de base de fe sobre estructura administrativa, administración de fondos, prestación de servicios, elaboración de propuestas y cualificación para fondos federales y cumplimiento de informes, según sean requeridos por las leyes y reglamentos aplicables.
- L. Proveer asesoramiento a organizaciones de base de fe sobre aspectos operacionales, administrativos y de financiamiento, incluyendo educación con respecto a estrategias de planificación, capacidad de gerencia, liderato, soluciones tecnológicas y medición de resultados
- M. Establecer los parámetros mínimos con los que deben cumplir las oficinas o enlaces municipales de base de fe a los fines de crear una estructura gubernamental uniforme enfocada en el servicio a las comunidades y el desarrollo de las organizaciones de base de fe como motor de desarrollo económico y promotor del trabajo comunitario entre nuestros niños y jóvenes.
- N. Participar en el desarrollo de la política pública relacionada con la Ley Núm. 168-2012, que crea el Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico y la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como, "LEY DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO". De igual manera, tendrá injerencia en todos los asuntos relacionados a la capellanía en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
- O. Asegurarse de que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico cumplan con lo siguiente:
  - 1. Tener un funcionario designado por la autoridad nominadora para que sirva de enlace con la Oficina en cumplimiento a la Ley Núm. 5-2011 y conforme al Programa de Gobierno.



2. Proveer el personal apropiado, el apoyo administrativo y cualquier otro recurso necesario para cumplir con las encomiendas de esta Orden Ejecutiva.
3. Coordinar esfuerzos para revisar, conforme al ordenamiento jurídico vigente, los procesos internos, reglamentos, órdenes administrativas y cartas circulares para garantizar la participación de organizaciones de base de fe en la prestación de servicios sociales y crear proyectos y programas que fomenten su participación, según dispuesto en la Ley Núm. 131-2003, según enmendada.
4. Incorporar al Sector de Base de Fe en los programas e iniciativas existentes, al grado que sea posible, y desarrollar esfuerzos externos para publicar y dar a conocer en las comunidades y organizaciones los programas e iniciativas existentes.
5. Promover el cumplimiento con los procedimientos y estándares del Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda con respecto a la prestación de servicios por las entidades religiosas, las organizaciones de base de fe y las iglesias.

**SECCIÓN 4ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agenda, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 5ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva, deroga y deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-005 en las partes que sea incompatible con esta, así como cualquier otra orden ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

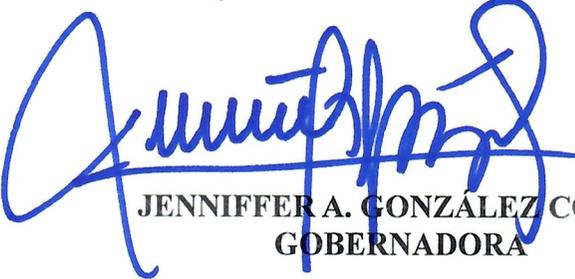
**SECCIÓN 6ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 7ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 8ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 9ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2025.



JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN  
GOBERNADORA

Promulgada en conformidad con la ley hoy 6 de abril de 2025.



VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO  
SECRETARIA DE ESTADO